

Radicado No. 809465

**Auto No. 1064
(17 de abril de 2024)**

“Por el cual se liquida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-0167-2023 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con la C.C. No. 17859894”

La funcionaria ejecutora de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifíco el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Considerando que persistían la totalidad de elementos necesarios para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, la Jefatura de Cobro Coactivo y Concursales de Central de Inversiones S.A.-CISA profirió la resolución No. 0274 del 01 de febrero de 2023 por la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso identificado con el número CISA-REG-0167-2023 en contra de la/el señor(a) RAMIRO URIANA EPIEYU identificado(a) con C.C. 17859894 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 689,455) por concepto de capital más intereses moratorios y gastos de cobranza con base en la resolución sancionatoria.

De igual forma Central de Inversiones S.A. procedió a decretar medidas preventivas mediante Auto de Embargo No. 7534 del 07 de noviembre de 2023, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con C.C. 17859894, obteniéndose como resultado los siguientes títulos de Depósito Judicial:

- Título de depósito judicial No. 400100009259243 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 261,696).
- Título de depósito judicial No. 400100009241311 por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 208,425).
- Título de depósito judicial No. 400100009193049 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 237,167).

Que, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y la realización de la liquidación del crédito a través del Auto No. 0768 del 03 de abril de 2024 de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P., el cual fue publicado en la pagina oficial de Central de inversiones S.A-CISA.

A continuación, se realizará la liquidación del crédito y proyección de intereses para la aplicación del título de depósito judicial.

Obligación	169011023315	Descripción	Capital Sanción	\$ 689,455
Fecha Inicio Mora	28/08/2018	Resolución Sancionatoria No 07 del 10 de octubre de 2016	Total Intereses	\$ 436,261
Fecha Fin Mora	30/01/2024		Valor Liquidación	\$ 1,125,716

Por lo anterior, por concepto de capital el valor adeudado respecto a la obligación No. 169011023315 es de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 689,455) y por concepto de intereses CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 436,261), teniéndose como valor total de la obligación UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 1,125,716).

A continuación, se totaliza el valor de la obligación No. 169011023315:

Capital Sanción	Total Intereses	Valor Liquidación	Valor Abono	Saldo Pendiente
\$ 689,455	\$ 436,261	\$ 1,125,716	\$ 707,288	\$ 418,428

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: DETERMINAR cómo liquidación el valor de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 1,125,716) por concepto de capital más intereses, sin perjuicio de la actualización de intereses a que haya lugar para el momento en que se realice el pago total de la(s) obligación(es), dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-0167-2023 que se adelanta en contra de RAMIRO URIANA EPIEYU, identificado(a) con la C.C. No. 17859894, de conformidad con la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito por el término de tres (3) días, para que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes de conformidad con el artículo 446 numeral 2 y artículo 110 del Código General del Proceso.

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Nombre e Identificación. Exp:	Auto de Liquidación
Área que Elabora:	Dirección Jurídica-Jefatura de Cobro Coactivo y Concursal
Elaboró:	Laura Valentina Méndez
Revisó y aprobo:	Leidy Carolina Gomez